

Dependencia	Fecha

DATOS DEL DESCONTATARIO

Nombres y Apellidos:	C.I.N°
----------------------	--------

Dirección completa:

Números de Teléfono:

Yo, (nosotros) arriba identificados proponemos a ustedes, el (descuento) o el (cobro) de los Efectos de Comercio indicados más abajo. De ser aceptada mi (nuestra) proposición por la totalidad o parte de las letras de cambio, éstas sujetas en cobro a sus condiciones, anotadas al respaldo de la presente y que de antemano aceptamos. El líquido de los Efectos de Comercio (descontado) o (cobrado) sírvanse acreditarlo a mi (nuestra) Cuenta corriente No. _____.

No. Giro	Aceptante	No. de Cuenta del Aceptante	Plazo de Pago	Vencimiento	Monto

Sírvase descontar los giros descritos, acreditando el producto a la cuenta arriba mencionada registrada en sus libros. Estos giros están sujetos a la condición "Sin aviso ni protesto" y en caso de que no fueran pagados en sus respectivos vencimientos, el Banco queda autorizado a cargar el importe a la(s) que mantengo(amos) con Ud(s), el interés pactado para esta operación de descuento está sujeto a la variabilidad de la tasa del mercado bancario más un porcentaje adicional en caso de mora conforme a las disposiciones vigentes. _____ Firma del Descontatario	Interés %:	Total Presentado:	
	Comisión:	Total Devuelto:	
		Total Aceptado:	

Comentario del comité:

Decisión del comité:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A. PARA EL DESCUENTO DE EFECTOS DE COMERCIO

Aceptado por **BANESCO BANCO UNIVERSAL, C.A.**, Instituto Bancario, domiciliado en la ciudad de Caracas, inscrito su Documento Constitutivo-Estatutario en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, el 13 de junio de 1977, bajo el N° 1, Tomo 16-A, cuya transformación a Banco Universal consta en documento inscrito en dicha Oficina de Registro Mercantil, el 04 de septiembre de 1997, bajo el N° 63, Tomo 70-A, el cual forma parte del expediente que por cambio de domicilio se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, y quedó inscrito el 19 de septiembre de 1997, bajo el N° 39, Tomo 152-A-Qto., siendo registrada su última modificación estatutaria ante el referido Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 18 de julio de 2013, bajo el N° 56, Tomo 106-A, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) bajo el número **J070133805**, en lo sucesivo **EL DESCONTANTE**; el descuento de los efectos de comercio a que se refiere la presente solicitud, la cual quedará sujeta a las estipulaciones que se indican a continuación: PRIMERA: Todo efecto de comercio presentado a **EL DESCONTANTE** para su descuento deberá haber sido emitido y aceptado incluyendo la cláusula de resaca sin gastos, expresada por la mención "Sin Aviso y sin Protesto". En tal virtud, **EL DESCONTANTE** quedará relevado de cualquier obligación relacionada con el levantamiento de protestos y, en general, de cualquier responsabilidad que pudiera derivar de la omisión de tal circunstancia. Tales obligaciones serán de la exclusiva responsabilidad de **EL DESCONTATARIO**, identificado en el inicio de esta solicitud. SEGUNDA: **EL DESCONTANTE** podrá, a su elección, hacer efectivo el cobro de los efectos de comercio objeto del descuento del aceptante o cargar en cuenta a **EL DESCONTATARIO**, la totalidad del monto de cualquier efecto que hubiere sido objeto de la operación de descuento, más la totalidad del monto de los ajustes que se hubieren efectuado a la tasa de interés aplicable al descuento en los términos del contrato suscrito por las partes a esos efectos, más cualquier otro gasto derivado de la operación, independientemente de su origen o causa. TERCERA: **EL DESCONTANTE** devolverá a **EL DESCONTATARIO**, aún antes de su vencimiento, los títulos de crédito en los cuales aparezcan como obligados personas naturales o jurídicas que hayan sido o fueren declaradas en estado de atraso o quiebra, o, en el caso que las personas jurídicas entraren en estado de liquidación. Lo mismo se aplicará en los casos en que los deudores hayan hecho cesión de sus bienes o en cualquier caso en que se cuestione o pueda cuestionarse la personería o representación de quienes actúen en nombre del aceptante. En todos estos casos, **EL DESCONTATARIO** se obliga a reembolsar de inmediato a **EL DESCONTANTE** el valor del título, objeto de la devolución, sin perjuicio de que pueda cargar dicho monto en cualquier cuenta a nombre de **EL DESCONTATARIO**. CUARTA: **EL DESCONTATARIO** expresamente conviene que **EL DESCONTANTE** podrá sin previo aviso, notificación o consulta, cargarle en cuenta el valor de los efectos descontados y proceder a su devolución sin que haya lugar a reclamo alguno por ningún concepto por parte de **EL DESCONTATARIO**. QUINTA: Los efectos de comercio que vayan a ser descontados, deberán ser debidamente librados, aceptados, y avalados si fuera el caso, y endosados a la orden de **EL DESCONTANTE** por personas legalmente capaces y debidamente autorizadas por **EL DESCONTATARIO**. La falta de cualesquiera de estos requisitos y los efectos que de ello pudieran derivarse, serán de la exclusiva responsabilidad de **EL DESCONTATARIO**, por lo que **EL DESCONTANTE** queda liberado de toda responsabilidad que pueda derivarse de la constatación de cualquier deficiencia o carencia de los títulos objeto de la operación de descuento. SEXTA: **EL DESCONTATARIO** conviene expresamente en asumir la responsabilidad y en sufrir la pérdida total, si fuere el caso, en el supuesto de que llegara a consumarse la prescripción o la caducidad de las acciones y derechos derivados de los títulos objeto del descuento, por cualquier causa, mientras éstos estuvieren en poder de **EL DESCONTANTE**. En tal supuesto, **EL DESCONTATARIO** se obliga a reembolsar íntegramente a **EL DESCONTANTE** el valor de los efectos objeto de la operación de descuento. SÉPTIMA: Queda entendido que **EL DESCONTATARIO** reembolsará a **EL DESCONTANTE**, en la misma fecha en que este lo exija, el monto de cualquier cheque sin fondos que eventualmente hayan recibido sus cobradores en pago de cualquiera de los efectos o títulos objeto de la operación de descuento. OCTAVA: Aceptados al descuento los efectos a que se refiere esta solicitud, **EL DESCONTANTE** abonará en la cuenta de **EL DESCONTATARIO** el valor de dichos títulos de crédito, netos del monto del descuento, esto es, de los intereses, calculados a la tasa de interés indicada al inicio de la presente solicitud, que es la tasa de interés activa que **EL DESCONTANTE** tiene en vigencia para la fecha de liquidación de la operación, aplicada al valor

de cada título descontado, por el tiempo que medie entre dicha liquidación y la fecha de vencimiento del (los) respectivos títulos(s). Por cuanto dicha tasa de interés es variable, **EL DESCONTANTE** podrá ajustar, en cualquier época, la tasa de interés convenida, (i) siempre dentro de los límites que establezca el Banco Central de Venezuela; o (ii) de acuerdo con las condiciones del mercado financiero, en caso de que durante la vigencia del presente documento, se le permita a los bancos fijar libremente las tasas de interés que podrán cobrar por sus operaciones activas. **EL DESCONTATARIO** acepta que, si durante el término que media entre la fecha de liquidación y la del vencimiento de cada título descontado se produjeran variaciones al alza de la tasa de interés aplicada a esta operación, dichos aumentos del tipo de interés serán inmediatamente aplicables, con derecho para **EL DESCONTANTE** de cargar dicho diferencial en la cuenta de **EL DESCONTATARIO**, o de cobrarla por cualquier otra vía, en caso que dicha cuenta no estuviese suficientemente provista. En caso de que eventualmente se considere que **EL DESCONTANTE** no puede ajustar la tasa de interés, se aplicará la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Venezuela para créditos comerciales. Las variaciones de las tasas de interés incluyendo la tasa adicional aplicable en caso de mora, serán notificadas por **EL DESCONTANTE** mediante publicación tanto en sus oficinas, sucursales y agencias, como en su página web, la cual se realizará en la oportunidad de cada variación de acuerdo con lo establecido en las Normas Relativas a la Protección de los Usuarios y Usuarías de los Servicios Financieros emanadas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario o la normativa que las sustituya; asimismo, a pesar de lo antes expuesto, **EL DESCONTANTE** podrá, si lo considera conveniente, efectuar publicaciones de las modificaciones ocurridas en la oportunidad que lo resolviere, a través de cualquier medio de publicidad de su elección. A los efectos de una eventual cobranza judicial las partes convienen en aceptar como válido y prueba fehaciente de las obligaciones derivadas de esta operación, el estado de cuenta que exhiba y/o le oponga **EL DESCONTANTE** a **EL DESCONTATARIO**, salvo prueba en contrario. Se considerará como prueba en contrario, la evidencia presentada por **EL DESCONTATARIO** de que objetó, oportunamente y de conformidad con la Ley, el estado de cuenta ante **EL DESCONTANTE**, si fuere el caso. **EL DESCONTATARIO** entiende y acepta que, conforme a la Ley, se presume válido el estado de cuenta no objetado oportunamente ante **EL DESCONTANTE**. NOVENA: En caso de que algún(os) del (de los) efecto(s) o título(s) objeto de descuento no fuere(n) pagado(s) por su(s) aceptante(s) a su vencimiento, **EL DESCONTANTE** podrá cargar su valor en la cuenta de **EL DESCONTATARIO**, siendo entendido de que si la misma no estuviese suficientemente provista y el valor de dicho(s) efecto(s) no fuere(n) pagado(s) inmediatamente por cualquier otra vía, **EL DESCONTATARIO** estará obligado a pagar a **EL DESCONTANTE**, además del valor principal, intereses moratorios desde la fecha del respectivo vencimiento hasta la fecha del pago total y definitivo de cada efecto vencido e insoluto. Dichos intereses moratorios serán calculados aplicando a la tasa de interés variable y ajustable indicada al inicio de la presente solicitud, más un tres por ciento (3%) anual, y se devengarán desde la fecha de cada vencimiento hasta la del pago total y definitivo de cada efecto descontado, vencido e insoluto. No obstante **EL DESCONTANTE** podrá en cualquier momento, ajustar la tasa de interés moratorio dentro de los límites que establezca el Banco Central de Venezuela. DÉCIMA: **EL DESCONTANTE** no es responsable por no dar aviso oportuno a **EL DESCONTATARIO** de la falta de pago de los títulos objeto de descuento o del aplazamiento de su pago por el deudor aceptante. En consecuencia, si **EL DESCONTATARIO** se propusiera seguir algún procedimiento o ejercer cualquier acción o recurso deberá estar pendiente de la fecha de vencimiento del título de que se trate y solicitar oportunamente su devolución, previo reembolso a **EL DESCONTANTE** del valor descontado, ya que **EL DESCONTANTE** al hacer el descuento queda liberado de la obligación de dar aviso y autorizado para ejercer los recursos que considere convenientes para obtener el pago del título, asumiendo **EL DESCONTATARIO** la obligación de dar al librador el aviso de falta de pago, si fuere el caso. DÉCIMA PRIMERA: **EL DESCONTANTE** no asume responsabilidad alguna por pérdidas o demoras en la tramitación de cobro de los efectos descontados. DÉCIMA SEGUNDA: **EL DESCONTATARIO** autoriza expresamente a **EL DESCONTANTE**, a aportar sus antecedentes financieros a las Centrales de Información Crediticia que éste considere necesario, así como cualquier información que le solicitare cualquier autoridad administrativa, tributaria o jurisdiccional competente para ello. DÉCIMA TERCERA: La operación de descuento a que se refiere el presente documento generará una Comisión Flat sobre su monto pagadera por una (1) sola vez, la cual se indica al inicio de la presente solicitud. DÉCIMA CUARTA: **EL DESCONTATARIO** declara: (I) que ha obtenido y mantiene vigentes las autorizaciones, licencias, permisos y solvencias nacionales, estatales y municipales, que le permitan conducir sus actividades, negocios y operaciones como lo hace actualmente; (II) que no tiene, directa ni indirectamente, relación

con la administración o propiedad de **EL DESCONTANTE**, de acuerdo a los criterios de vinculación establecidos en los artículos 64 y 96 del vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y, por lo tanto, nada le prohíbe a **EL DESCONTANTE** que efectúe con ella operaciones crediticias. En consecuencia, **EL DESCONTATARIO** exime a **EL DESCONTANTE** de toda responsabilidad en este sentido y se compromete a mantenerlo indemne ante cualquier daño o perjuicio que sufra; (III) que no tiene acciones judiciales, procedimientos administrativos, demandas o litigios que pudieran tener un efecto patrimonial adverso, y, en caso de haberlo, lo hará saber de inmediato a **EL DESCONTANTE** por comunicación escrita, y (IV) que acepta y conviene que **EL DESCONTATARIO** podrá, en cualquier tiempo, declarar de plazo vencido todas las obligaciones derivadas de los créditos concedidos a **EL DESCONTANTE**, en caso de comprobarse que alguna de las declaraciones contenidas en este documento resultaren no ser ciertas, hubieren perdido vigencia o si fuere incumplida alguna de las obligaciones aquí asumidas. DÉCIMA QUINTA: **EL DESCONTANTE** ha facilitado a **EL DESCONTATARIO**, con suficiente antelación, para su lectura y consideración, la presente solicitud, así como sus términos y condiciones. DÉCIMA SEXTA: **EL DESCONTATARIO** conoce y entiende en detalle el contenido y alcance bajo los cuales fue aprobada por **EL DESCONTANTE** la operación de crédito, así como la presente solicitud y sus términos y condiciones, cuyo borrador **EL DESCONTANTE** le ha facilitado. DÉCIMA SÉPTIMA: Se elige como domicilio especial a la ciudad de Caracas. *(En caso que aplique): El presente contrato está complementado con las condiciones contenidas en la línea de crédito otorgada por **EL DESCONTANTE** a **EL DESCONTATARIO**, las cuales acepta expresamente. En la ciudad de Caracas, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL DESCONTATARIO